



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Declárese zona de desastre agropecuario a los partidos de General Villegas, Trenque Lauquen, Rivadavia y Pehuajó, por la excepcional magnitud de los daños sufridos a raíz de las inundaciones que sufren dichos municipios.

Artículo 2: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, exceptúese, por única vez y con carácter excepcional, la intervención de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en lo que respecta a la función de proponer al Poder Ejecutivo la declaración de zona de desastre agropecuario, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º inciso b) de la Ley 10.390 y modificatorias.

Artículo 3: A partir de la entrada en vigencia de la presente, los productores comprendidos en la zona de desastre gozarán de los beneficios emergentes de la Ley 10.390 y sus modificatorias, correspondiendo la adopción y aplicación a los mismos de las medidas contempladas en el artículo 10º de la ley citada.

Artículo 4º: Exhortar al Poder Ejecutivo para que a través de la Comisión mencionada en el artículo 2º, así como mediante la intervención de los demás organismos que resulten competentes, lleve a cabo un constante y pormenorizado seguimiento de la situación que habrán de atravesar los partidos de General Pinto, Florentino Ameghino y los demás que se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

encuentren en la zona aledaña a los partidos que son declarados zona de desastre agropecuario a través de la presente.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Uno de los mayores problemas, que debe afrontar recurrentemente la provincia de Buenos Aires son las inundaciones, producto de las variaciones climáticas y de la geomorfología propia de la región.

La situación se torna complicada cuando los excesos hídricos debido a intensas precipitaciones de larga o mediana duración afectan regiones con dificultad para escurrir los mismos por medio de ríos o arroyos naturales. Este es el caso que nos ocupa y que debemos enfrentar para , por lo menos paliar la situación y los efectos que las inundaciones producen en el área nordeste de la Provincia y que afecta principalmente a partidos como los de General Villegas, General Pinto, Rivadavia, Carlos Tejedor, Trenque Lauquen y Pehuajó.

A esta amplia zona provincial conocida como región de drenaje impedido hay que sumarle otra aledaña a la misma donde se ubica la laguna La Picasa que se encuentra dentro de una cuenca endorreica.

La laguna La Picasa, fue captando desde hace más de quince años los excesos de agua de lluvia que se registraban en partes de la Pcia de Santa Fé, Córdoba y Buenos Aires. Esta situación determinó un aumento considerable de la superficie del pelo de agua, llevando la misma de 6.000 has aproximadas en 1970 a las actuales 38.000 Has. Cabe señalar que la laguna se encuentra dentro de la Provincia en un 16 % de su superficie. Sin desconocer los perniciosos canales clandestinos que se ejecutaron tanto en la zona de "La Picasa" cuanto en la zona de drenaje impedido, la afectación no es producto de ellos sino del agua precipitada tanto en intensidad cuanto en frecuencia y duración. Lo cierto es que esta situación de la laguna, alteró la altura relativa de la capa freática en toda la región dificultando la infiltración a la misma.

El área de drenaje impedido también sufre esta alteración y sus dificultades se hacen muy evidentes por los volúmenes de agua



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

acumulados que fueron colmando los bajos de Cuero de Zorro y del complejo Hinojo.-Las Tunas y otros ambientes lagunares. Merece una consideración especial las obras realizadas, como por ejemplo, el canal República de Italia, Mercante y Jauretche, y las obras planificadas o en ejecución. Estas tienen limitaciones producto de la topografía del terreno y generan un beneficio relativo sobre los campos del área. La escasa velocidad de escurrimiento y en algunos casos la falta de mantenimiento dificultan los escurrimientos superficiales hacia los ambientes lagunares próximos o contiguos al Río Salado, destino final de los efluentes pluviales.

Existen, además, por acciones antrópicas desarrolladas, alteraciones de significación en toda el área. La red vial y ferroviaria atraviesa con sentido este-sur-este, nor-oeste toda la región, y altera. Por los terraplenes construidos, los escurrimientos naturalmente mantiformes de las aguas de lluvia. Esta situación desnivela las afectaciones que se producen en los campos y crean distintas condiciones para los trabajos rurales. En estas condiciones una adecuada planificación de los pasos de agua por alcantarillados regulados permitiría un manejo más eficiente y adecuado según las circunstancias.

Por otra parte, teniendo en cuenta los nuevos aportes tecnológicos es prudente estudiar los distintos grados de afectación de la región a través de las imágenes satelitales y de las cartas del IGN. Esta disposición de información cruzada con los registros pluviométricos y algunas otras variables hidrológicas disponibles permitirán evaluar el estado de situación real de la región de drenaje impedido. Desde luego estas tareas técnicas de gran importancia deben ser llevadas a cabo por el organismo provincial competente o sea la Autoridad del Agua.

Seguramente que el aludido organismo, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda debe tener, por la gran importancia del tema que nos ocupa, un relevamiento que permita establecer las condiciones ambientales de la región. En tal sentido la Subsecretaría de Infraestructura



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Hidráulica debería contar con informes al respecto que pueden acelerar la toma de decisiones.

La importancia del área en cuanto a su producción agro-ganadera justifica disponer de datos sobre cantidad de campos inundados, superficie de los mismos y áreas afectadas, condiciones actuales y futuras para la explotación de los mismos, calles y caminos integrantes de las redes terciarias, secundarias y primaria con condiciones de intransitabilidad extrema o de transitabilidad provisoriamente interrumpida o con dificultades, para lo cual se estima importante coordinar con las Municipalidades y vecinos afectados la formalización de un registro que permita , rápidamente, tomar las medidas conducentes para prever las medidas a adoptar sobre la problemática.

Motiva la presente iniciativa, la circunstancia que el ingreso de un enorme flujo de agua proveniente del Río V y las lluvias caídas en los meses de abril y mayo, han agravado la situación del partido de General Villegas, distrito complicado por las inundaciones desde el mes de octubre del año pasado.

Allá por el mes de abril, el coordinador de Defensa Civil de ese distrito, Juan Pablo Del Vecchio, declaraba a radio Continental que el 50% del mismo permanecía bajo el agua. Por entonces, manifestaba *"Además de tener la cabecera con problemas hídricos, tenemos ocho localidades más del partido con la misma situación. Tenemos complicaciones con los caminos y se pierden cosechas, ganado y producción de leche. Es una situación muy alarmante."*

Ya en el mes de mayo, la situación había generado el estado de alerta de las autoridades de tres distritos del noroeste bonaerense sobre el inminente riesgo de nuevas inundaciones en ese castigado territorio, en Rivadavia, Trenque Lauquen y la ya mencionada General Villegas, en los cuales, por entonces, existían serios problemas para terminar la cosecha de maíz y además la red vial rural presentaba un estado intransitable por lo que resultaba virtualmente imposible sacar la producción.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Otra vez, como cíclicamente se repite en la Provincia, la conjunción de las etapas lluviosas y los desbordes de los cauces del río Quinto, son los elementos que provocan serios inconvenientes a los productores, ocasionando grandes pérdidas a los productores de los distritos afectados.

También resulta crítica la situación de Pehuajó, por la llegada del agua de las provincias de La Pampa y Córdoba, situación que pone al noroeste de la provincia en una circunstancia dramática. Con relación a este último partido, cabe señalar que ubicado al borde occidental de la Pampa húmeda, en la cuenca del Río Salado., Pehuajó está en una zona de máximo hundimiento y el terreno no tiene pendiente, por lo que en épocas de lluvia o por creciente de los ríos de la Pampa Alta (San Luis y Córdoba), principalmente el río Quinto, la cuenca del Salado perjudica a vastas zonas productivas agrícolas y ganaderas.

En virtud de la situación descripta, por la que se encuentran atravesando los distritos mencionados es que propiciamos el presente proyecto de ley, tendiente a declarar zona de desastre agropecuario a los partidos de General Villegas, Trenque Lauquen, Rivadavia y Pehuajó.

Al respecto cabe señalar que la Ley 10.390, la que ha sido objetivo de sucesivas modificaciones e incorporaciones en su texto, le confieren a la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario las funciones de *"Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de Partido o sectores del Partido, cuando factores de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueran previsibles o siéndolo fueran inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales. Deberá expresar asimismo la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia agropecuaria y el período que demandará la recuperación de las explotaciones."* (Artículo 4º inciso a).



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Asimismo, el mencionado artículo en su inciso b) le confiere a la referida Comisión *"Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de zona de desastre agropecuario, de aquellas que, por la excepcional magnitud de los daños sufridos, no pudieran rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia agropecuaria."*

A la vez, el artículo 8º de la ley mencionada – texto según Ley 10.943 – contempla que *"Para gozar de los beneficios emergentes de la presente ley:*

a) Los productores comprendidos en las zonas declaradas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta (50) por ciento.

b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un ochenta (80) por ciento.

c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción en menos del ochenta (80) por ciento, gozaran de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a), en las condiciones establecidas en el mismo."

Mientras tanto, el artículo 10 de la mencionada normativa – texto según Ley 10.466 – contempla que *"Declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario se adoptarán y aplicarán a los productores afectados, como asimismo a los comerciantes e industriales, en los casos que prevé el apartado siguiente, las medidas que se detallan."*

La Ley 12.651 – incorpora al mencionado artículo 10º - beneficios de orden crediticio, impositivo, de obras públicas y de orden social, facultando, en este último aspecto, al Poder Ejecutivo a *"adoptar medidas especiales adecuadas a las circunstancias para asistir al trabajador agropecuario y su familia afectados por la situación de emergencia o desastre."*

Sin perjuicio de las disposiciones transcritas especialmente las previstas en el artículo 4º referido, a las facultades de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

mencionada Comisión de proponer al Poder Ejecutivo las declaraciones de emergencia (inciso a) y desastre agropecuario (inciso b) según el caso, no podemos dejar de mencionar que hemos presentado en esta Cámara un Proyecto de Declaración para que el Poder Ejecutivo se expida al respecto, como así tampoco desconocer que la situación angustiante que atraviesan los productores de los distritos mencionados nos llevan a impulsar este proyecto de ley de modo tal que, en el caso particular, dado la gravedad de la situación, se prescinda de la opinión de la aludida Comisión al sólo efecto de la declaración correspondiente.

Por último, la iniciativa que se propicia contempla un artículo a través del cual se exhorta al Poder Ejecutivo para que mediante la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario así como la intervención de los demás organismos que resulten competentes, lleve a cabo un constante y pormenorizado seguimiento de la situación que habrán de atravesar los partidos de General Pinto, Florentino Ameghino y los demás que se encuentren en la zona aledaña a los partidos que son declarados zona de desastre agropecuario a través de la presente.

Por las razones expuestas, se solicita el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación del presente Proyecto de ley.

MARCELO E. DÍAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As